



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
OFICINA ASESORA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
NOTIFICACIÓN

VERSION:3.0

VIGENCIA 24/11/16

Página 1 de 1

ESTADO N° 003


| N° DE PROCESO | PRESUNTOS RESPONSABLES      | CARGO                 | ENTIDAD                 | FECHA ACTUACIÓN | PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA  |
|---------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|--|
| 002-2019      | AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA | ALCALDE DE VALLEDUPAR | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | 15/08/2019      | AUTO N° 003 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO N° 002-2019 |

Para cumplir con el trámite de notificación de la persona investigada dentro del proceso referenciado, se fija la presente notificación por estado en la página web de la Contraloría Municipal de Valledupar (link notificación por estado) y en un lugar visible de la Contraloría de Valledupar siendo las Ocho de la Mañana (8:00 am) del 21 de agosto de 2019.

  
**VIVIANA VANESA HERNÁNDEZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Oficina Asesor Jurídica  
Contraloría Municipal de Valledupar

El presente estado se desfija a las Seis de la tarde (6:00 PM) del 21 de agosto de 2019

**VIVIANA VANESA HERNÁNDEZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Oficina Asesor Jurídica  
Contraloría Municipal de Valledupar

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CONTRALORIA<br/>MUNICIPAL DE VALLEDUPAR<br/>VALLEDUPAR - CONTROL FISCAL<br/>Nº892.300.310-2</p> | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b><br><br><b>OFICINA ASESORA</b><br><br><b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> | VERSION:3.0<br><br>VIGENCIA<br>24/11/16<br><br>Página 1 de 3 |
|  |   |  |
|  |   |  |

Valledupar, 20 de agosto de 2019

**AUTO 003-2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AGOTA PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”**

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:</b> | <b>N° 002 - 2019</b>               |
| <b>PRESUNTO IMPLICADO:</b>                   | <b>AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA</b> |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>                       | 7.570.768 Expedida en Valledupar   |
| <b>CARGO:</b>                                | ALCALDE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR    |
| <b>ENTIDAD:</b>                              | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR            |
| <b>FECHA DE LA PROVIDENCIA:</b>              | 20 DE AGOSTO DE 2019               |

La contraloría Municipal de Valledupar en Ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en la ley 42 de 1993, ley 1437 de 2011, la Resolución N° 0082 de julio 16 de 2014, por medio de la cual se adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Municipal de Valledupar, Resolución 033 del 09 de marzo de 2011, por medio del cual se establece el procedimiento de los procesos administrativos sancionatorios segunda instancia y teniendo en cuenta:

**I. ANTECEDENTES**

La contraloría Municipal de Valledupar expido auto de apertura de proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y Formulación de Cargos 002 del 8 de julio de 2019, en contra del señor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.570.768 Expedida en Valledupar, en su condición de alcalde del municipio de Valledupar para la época de los hechos.

Al señor **RAMÍREZ UHIA** se le endilga el cargo de: **“Incumplimiento al Plan de Mejoramiento (hallazgo N° 10) suscrito el 03 de agosto de 2018 como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Control Urbanístico, Ambiental y Espacio Público vigencia 2016, realizado al municipio de Valledupar, en atención a la denuncia D: 690 de 2019, donde se describe la afectación que se está causando al ecosistema del Humedal Eneal de Valledupar, por parte de acciones desplegadas al interior del Batallón de Artillería la Popa N°.2, del Ejército Nacional y de parte de propietarios de predios aledaños al humedal, así como de la presunta omisión de la Alcaldía Municipal de Valledupar y de CORPOCESAR, en el cumplimiento de sus obligaciones por velar por la protección del Medio Ambiente”, tal como se evidencia en los informes de seguimiento al plan de mejoramiento presentados por la Administración Municipal (folios 4, 5,6,7,8,11,12,13,14,15,17,18,19,20), donde se constata que efectivamente no se adelantaron acciones idóneas y pertinentes en aras de superar y subsanar el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria N° 10”.**

**II. CONSIDERANDO**


Que en cumplimiento a la garantía constitucional al debido proceso se surtió la notificación **POR AVISO** del auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 002 de 2019 al señor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA** el cual de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correos certificados 4/72 fue entregado al investigado el día 22 de julio del año en curso.

Que el artículo Noveno (9) del manual de Procedimiento de Procedimiento Sancionatorio Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar, adoptado mediante Resolución N° 0082

***Vigilancia – Control y Resultados!***

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

|   |   |                      |
|---|---|----------------------|
|  <p>CONTRALORIA<br/>MUNICIPAL DE VALLEDUPAR<br/>VIGILANCIA - CONTROL - RESULTADOS<br/>Número 300.310-2</p> | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b><br><br><b>OFICINA ASESORA</b><br><br><b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> | VERSION:3.0          |
|   |   | VIGENCIA<br>24/11/16 |
|   |   | Página 2 de 3        |

Que el artículo Noveno (9) del manual de Procedimiento de Procedimiento Sancionatorio Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar, adoptado mediante Resolución N° 0082 de julio 16 de 2014, en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, consagran el termino procesal de quince (15) días siguientes a la notificación personal o por Aviso del auto de Formulación de Cargos, para que el presunto infractor presente los descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación administrativa sancionatoria.

Que una vez vencido el plazo antes señalado, se observa que el investigado no presento dentro del término legal previsto los Descargos, ni tampoco solicito o aporte prueba de ningún tipo como ejercicio fundamental de su derecho de contradicción y defensa; es por ello que no existe solicitud de práctica de prueba, sobre la cual el Despacho deba pronunciarse.

Que como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que este despacho no encuentra mérito para decretar pruebas de oficio tendiente a esclarecer los hechos motivo del presente proceso Administrativo Sancionatorio, continuará a la etapa de Alegatos de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 de la ley 1437 que expresa:

**ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que los alegatos en el proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal es una etapa procesal improrrogable, perentoria, e ineludible para el operador administrativo, establecido por el legislador en favor del inculpado para materializar sus derechos fundamentales de defensa y contradicción independientemente de los resultados del proceso. En esta etapa el investigado tiene la última oportunidad para manifestar las razones jurídicas que posee para liberarse total o parcialmente de los cargos formulados de acuerdo con los elementos de convicción obrantes en el plenario.

Que en esta etapa procedimental no se permite la solicitud y aporte de nuevas pruebas que se dejaron de pedir en la fase probatoria correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto la oficina Asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar traslado al señor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA** investigado en el presente proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y a su apoderado Dr. **JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA** por el término de diez (10) días para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presente por escrito los alegatos dentro del presente Proceso Sancionatorio No. 002 de 2019 para tal efecto, se dejara a disposición el expediente en la Oficina Asesora-


**SEGUNDO.** Publicar en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Valledupar el presente auto, en aras de comunicar al apoderado del señor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA**, investigado en el presente proceso Administrativo Sancionatorio fiscal el inicio de la Etapa de traslado para alegar de conclusión.

El expediente permanecerá en medio físico en la Oficina Asesora jurídica durante este término para que el investigado tenga acceso al mismo.

**Vigilancia – Control y Resultados!**

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

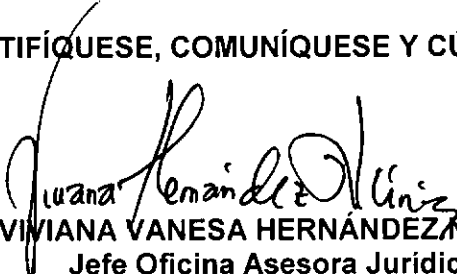
|  |   |                      |
|--|---|----------------------|
|  <p>CONTRALORIA<br/>MUNICIPAL DE VALLEDUPAR<br/>"TRANSPARENCIA CONTROL Y RESULTADOS"<br/>Número 360.310-2</p> | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b><br><br><b>OFICINA ASESORA</b><br><br><b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> | VERSION:3.0          |
|  |   | VIGENCIA<br>24/11/16 |
|  |   | Página 3 de 3        |

**TERCERO.** Este término empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la publicación en la página electrónica de la C.M.V.

**CUARTO.** Notificar por estado el contenido del presente auto al Apoderado del señor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA**, de conformidad con el artículo 295 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, por remisión del artículo 196 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA VANESA HERNÁNDEZ JUÍNEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Contraloría Municipal de Valledupar

|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| PROYECTO: SANDRO CORZO<br>Profesional Jurídico | REVISÓ: VIVIANA HERNÁNDEZ<br>Asesora Jurídica | Aprobó: Viviana Hernández<br>Asesora |
|--|---|--------------------------------------|

**Vigilancia – Control y Resultados!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)